



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

MEMORIA

MODIFICACIÓN AISLADA N° 3 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AÍNSA-SOBRARBE

Octubre de 2019





I.- MEMORIA	5
I.1. Objeto y Naturaleza de la Modificación Aislada de Plan General.....	5
I.2. Promotor y equipo redactor	5
I.3. Ordenación Urbanística Actual	5
I.4. Tramitación	6
I.5. Justificación de la conveniencia de la Modificación Aislada. Efectos sobre el territorio	7
I.5.1. Justificación de la oportunidad y conveniencia	7
I.5.2. Efectos de la Modificación Aislada sobre el territorio	9
1.6. Efectos de la Modificación	9
1.6.1. Modificación de planos.....	9
1.6.2. Modificación de Normas Urbanísticas.....	9
1.7. Conclusión.....	12





I.- MEMORIA

I.1. Objeto y Naturaleza de la Modificación Aislada de Plan General

La presente Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aínsa-Sobrarbe tiene como objeto **prohibir las instalaciones en el término municipal de las explotaciones ganaderas porcinas con una capacidad productiva superior a 480 UGM con objeto de proteger la ganadería extensiva y tradicional de este municipio de montaña.**

I.2. Promotor y equipo redactor

La iniciativa de la presente Modificación Aislada es del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe y redacta el trabajo el arquitecto D. Alberto Mendo Martínez y el geógrafo-urbanista D. César García de Leániz Domínguez.

I.3. Ordenación Urbanística Actual

El Consejo Provincia de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada de 18 de marzo de 2016 acordó aprobar definitivamente el PGOU de Aínsa-Sobrarbe, debiéndose elaborar un Texto Refundido que recogiera la totalidad de los documentos del PGOU reflejando de forma íntegra el cumplimiento de las prescripciones indicadas en la fecha señalada.

Posteriormente, el CPUH, en su sesión del **día 26 de octubre de 2016**, adoptó mostrar conformidad con el **Texto Refundido del PGOU (TRFPGOU)** de Aínsa-Sobrarbe. (BOPH 09/12/2016).

El PGOU clasifica los suelos de todo el término municipal y ordena detalladamente los núcleos urbanos de: Aínsa, Arcusa, Arro, Banastón Las Cambras, Banastón La Iglesia, Banastón San Ciprián, Banastón Santa Tecla, Banastón Usana, Betato, Camporrotuno, Castejón, Castellazo, Coscojuela de Sobrarbe, El Grado, Gerbe, Guaso, Jabierre. La Pardina, Las Bellostas, Latorre, Latorrecilla, Mondot, Morillo de Tou, Olsón, Paules de Sarsa, Sarratillo, Sarrato, Sarsa de Surta, Santa María de Buil, Griebal, El Coscollar y Urriales.

En **noviembre de 2017**, se tramitó siendo aceptada por el CPUH una **Corrección de Errores** que por su naturaleza y origen de los mismos no fueron considerados como una Modificación Puntual del TRFPGOU. Dicha Corrección se refería a:

- Núcleo urbano de Camporrotuno: Error en la calificación de la Era de Casa Olivera (propiedad privada) considerada como espacio libre de uso público.
- Núcleo urbano de Camporrotuno: Error en la calificación donde se localiza el cementerio considerada como espacio libre de uso público.



- Núcleo urbano de Camporrotuno: Error en la calificación como Casco Antiguo de parte del viario existente (espacio público) localizado en uno de los extremos norte de la plaza mayor.
- Núcleo urbano de Aínsa: Error en el grafiado de la trama del sector ubicado entre C/ Peña Montañesa y C/ San Victorian, cuya calificación es la de Edificación Extensiva-Grado 2, sin embargo, la trama en cuestión no corresponde con la dispuesta en la leyenda del plano de ordenación para la mencionada calificación.

Actualmente, se está tramitando la **Modificación aislada nº 1 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe de fecha de junio de 2018** que tiene por objeto los siguientes aspectos:

- Ampliaciones de suelo urbano en los núcleos urbanos de Aínsa, Arcusa, Banastón Las Cambras, Camporrotuno, Coscojuela de Sobrarbe, Guaso y Latorrecilla.
- Desclasificación de suelo urbano en el núcleo de Sarsa de Surta.
- Reubicación de usos residenciales y dotacionales en el núcleo de Gerbe.
- Modificación de alineaciones en el núcleo de Aínsa.
- Modificación de ciertos artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU.

También se está tramitando la **Modificación aislada nº 2 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe de fecha de junio de 2018** que tiene por objeto los siguientes aspectos:

- Modificación del artículo 4.3.10 "Salientes y vuelos" (Título IV, Capítulo III, Sección 1ª de las Normas Urbanísticas "Casco Antiguo" del Resto de Núcleos) de las Normas Urbanísticas del TRFPGOU.
- Creación de un nuevo grado, "Grado 3" dentro de la calificación de suelo urbano "Edificación Intensiva".

I.4. Tramitación

La tramitación que debe llevarse a cabo se encuentra regulada en el artículo 85 de la LUA-14. Se resume en los siguientes puntos:

- Aprobación Inicial por parte del Pleno del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe de la Modificación Aislada.
- Simultáneamente: Información pública del documento durante un (1) mes.
- Informe de análisis de las alegaciones por parte del equipo redactor y propuesta de estimación/desestimación de las mismas por parte del Pleno.
- Remisión de la Modificación aislada al CPUH para que emita informe en el plazo de tres (3) meses.



- Contestación y modificaciones por parte del equipo redactor como consecuencia del Informe del CPUH.
- Aprobación definitiva por parte del CPUH.
- Remisión de ejemplar digital aprobado al CPUH.
- Publicación.

I.5. Justificación de la conveniencia de la Modificación Aislada. Efectos sobre el territorio

El artículo 85.1.a) de la LUA-14 dispone que las Modificaciones Aisladas de planeamiento urbanístico deben recoger como parte de su contenido una "justificación de su necesidad o conveniencia", así como un "estudio de sus efectos sobre el territorio", cuyo contenido se recoge a continuación.

I.5.1. Justificación de la oportunidad y conveniencia

La modificación surge con el fin de evitar la instalación de nuevas explotaciones ganaderas porcinas con una capacidad productiva superior a 480 UGM con objeto de proteger la ganadería extensiva y tradicional de este municipio de montaña.

El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (BOA nº106 de 5 de junio de 2009) sustituye a las anteriores Directrices parciales sectoriales aprobadas por Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, y constituye la normativa reguladora en todo lo concerniente a la instalación en el territorio de actividades ganaderas.

Sus anexos contienen, entre otros elementos, las distancias que las explotaciones deben observar:

- A los núcleos urbanos y viviendas diseminadas: Anexo VI, en función de la especie ganadera y del número de habitantes
- A elementos relevantes del territorio: Anexo VII (desde carreteras a cauces de agua, desde establecimientos de alojamiento turístico a viviendas de turismo rural emplazadas en el suelo no urbanizable, etc)
- Entre explotaciones o instalaciones ganaderas: Anexo VIII

Estos anexos fueron modificados por Orden de 13 de febrero de 2015 de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior y de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente (BOA nº55 de 20 de marzo de 2015).

Los artículos 19 y 21 de las Directrices se remiten a la ordenación urbanística de cada municipio para concretar el régimen de emplazamiento de estas actividades. Así el artículo 19.1 señala:



“Se considera suelo apto para el desarrollo de la actividad ganadera, el suelo clasificado como no urbanizable que los instrumentos de ordenación correspondientes establezcan para el desarrollo de la actividad agraria, en general, o ganadera, en particular”

Por su parte el artículo 21.1 señala:

“En defecto de normas específicas del planeamiento urbanístico o territorial, las instalaciones ganaderas deberán guardar las distancias mínimas, respecto a los núcleos de población, que se recogen en el AnexoVI, salvo que por normativas específicas se establezcan otras mayores”

Los apartados 5 y 6 del mismo artículo 21 **permiten a los planeamientos urbanísticos municipales** ampliar las distancias mínimas (lo que ya preveía el artículo 11.11 de las antiguas Directrices), **o incluso, delimitar áreas exentas de instalaciones ganaderas de determinadas especies.**

El TRFPGOU de Aínsa-Sobrarbe en el artículo 5.3.5 de la Normas Urbanísticas recoge las distancias mínimas que deberán mantener las instalaciones y explotaciones ganaderas entre sí y con respecto a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población, remitiéndolas a las establecidas por el capítulo IV y los anejos 3 a 6 de las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas mediante decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Además, para el caso de explotaciones porcinas será de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de estas explotaciones.

Por lo tanto y dado que el TRFPGOU fue redactado bajo el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, se adapta en esta modificación la terminología a la terminología del decreto de 2009. Se elimina la clasificación que se hacía siguiendo el Decreto 200/1997 y que ha sido suprimida en el Decreto 94/2009.

La presente Modificación tiene como fin **prohibir la instalación de nuevas explotaciones ganaderas porcinas con una capacidad productiva superior a 480 UGM** con objeto de proteger la ganadería extensiva y tradicional de este municipio de montaña, priorizando de este modo el bienestar social producido por la calidad del ambiente.

Además, se incluye en las Normas Urbanísticas que las explotaciones ganaderas porcinas deberán acreditar que **el suministro de aguas de la explotación se obtiene sin afectar o poner en riesgo el déficit de recursos hídricos del municipio** y contar en el caso de captación de agua de manantiales, fuentes, embalses o prospecciones subterráneas con la autorización y visto bueno del Organismo de Cuenca.



1.5.2. Efectos de la Modificación Aislada sobre el territorio

Tal y como se ha descrito, el objeto de la Modificación nº 3 no conlleva efecto alguno sobre el territorio.

1.6. Efectos de la Modificación

1.6.1. Modificación de planos

La presente Modificación no provoca modificación alguna en los planos del TRFPGOU.

1.6.2. Modificación de Normas Urbanísticas

Se propone modificar el artículo 5.3.2 de las Normas Urbanísticas del TRFPGOU "Protección de cauces públicos":

Redacción original del TRFPGOU

- 1. En la zona de policía de cauces corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, cualquier tipo de construcción, extracciones de áridos y establecimientos de plantaciones u obstáculos.*
- 2. Cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas, o vertidos al acuífero, así como cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales de los cauces o sus márgenes, necesitará previa autorización del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de la necesidad ulterior de licencia municipal.*
- 3. La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.*
- 4. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.*
- 5. El petitionerio de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.*



Redacción propuesta en la Modificación Aislada nº3

- 1. En la zona de policía de cauces corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, cualquier tipo de construcción, extracciones de áridos y establecimientos de plantaciones u obstáculos.*
- 2. Cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas, o vertidos al acuífero, así como cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales de los cauces o sus márgenes, necesitará previa autorización del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de la necesidad ulterior de licencia municipal.*
- 3. La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los Reglamentos que lo desarrollan y la normativa que lo complementa o sustituya.*
- 4. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.*
- 5. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.*
- 6. Las nuevas explotaciones ganaderas deberán acreditar que el suministro de aguas de la explotación se obtiene sin afectar o poner en riesgo el déficit de recursos hídricos del municipio en los casos de captación de agua de manantiales, fuentes, embalses o prospecciones subterráneas, debiendo contar para ello, con la autorización y visto bueno del Organismo de Cuenca.*

Se propone modificar el artículo 5.3.5 de las Normas Urbanísticas del TRFPGOU "Protección respecto a las actividades ganaderas":

Redacción original del TRFPGOU

- 1. Las distancias mínimas que deberán mantener las instalaciones y explotaciones ganaderas entre sí y con respecto a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población serán las establecidas por el capítulo IV y los anejos 3 a 6 de las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas mediante decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón.*



Además, para el caso de explotaciones porcinas será de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de estas explotaciones.

2. Las distancias con respecto a núcleos de población se medirán entre las envolventes de los suelos urbanos, urbanizables delimitados y no delimitados y zona de protección y el punto más próximo de la instalación ganadera.

3. Se satisfarán, igualmente, las condiciones establecidas en el capítulo VI de la directriz, en orden a las instalaciones de suministro, limpieza, evacuación, fosas de almacenamiento de purines, capacidad máxima de las explotaciones en función de su superficie, eliminación de estiércoles generados por la actividad, sistemas de eliminación de cadáveres, vallado de las explotaciones, accesos, etc.

Redacción propuesta en la Modificación Aislada nº3

1. Las distancias mínimas que deberán mantener las instalaciones y explotaciones ganaderas entre sí y con respecto a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población serán las establecidas en los anexos 6 a 8 El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Además, para el caso de explotaciones porcinas será de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de estas explotaciones.

2. Las distancias con respecto a núcleos de población se medirán entre las envolventes de los suelos urbanos, urbanizables delimitados y no delimitados y zona de protección y el punto más próximo de la instalación ganadera.

3. Se satisfarán, igualmente, las condiciones establecidas en El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas., en orden a las instalaciones de suministro, limpieza, evacuación, fosas de almacenamiento de purines, capacidad máxima de las explotaciones en función de su superficie, eliminación de estiércoles generados por la actividad, sistemas de eliminación de cadáveres, vallado de las explotaciones, accesos, etc.

4. Quedan prohibidas las nuevas instalaciones en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe de explotaciones ganaderas porcinas con una capacidad productiva superior a 480 U.G.M con objeto de proteger la ganadería extensiva tradicional de este municipio de montaña.



1.7. Conclusión

En base a todo lo expuesto con anterioridad se considera suficientemente acreditada la justificación de las diferentes Propuestas contenidas en la Modificación que aquí se presenta.

En Zaragoza, Octubre de 2019

El equipo redactor:

Alberto Mendo
(Arquitecto)

César García de Leániz
(Geógrafo)